

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 06409 DE 04 JUN 2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de “DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Resolución 757 de 2015, Decreto 2409 de 2018, Decreto 417 del 2020, y Decreto 491 de 2020, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.



REPORT OF THE BOARD

SUBMITTED TO THE BOARD

RESOLUTIONS

The Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, at its meeting held at New York City, New York, on the 15th day of December, 1914, adopted the following resolutions:

RESOLUTIONS

Resolved, That the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, do hereby recommend to the members of the Board that they should be authorized to take such action as may be deemed proper in the premises.

ADOPTED

Attest: My hand and the seal of the National Board of Fire Underwriters, this 15th day of December, 1914.

RESOLUTION No. 1. That the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, do hereby recommend to the members of the Board that they should be authorized to take such action as may be deemed proper in the premises.

RESOLUTION No. 2. That the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, do hereby recommend to the members of the Board that they should be authorized to take such action as may be deemed proper in the premises.

RESOLUTION No. 3. That the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, do hereby recommend to the members of the Board that they should be authorized to take such action as may be deemed proper in the premises.

RESOLUTION No. 4. That the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, do hereby recommend to the members of the Board that they should be authorized to take such action as may be deemed proper in the premises.

RESOLUTION No. 5. That the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, do hereby recommend to the members of the Board that they should be authorized to take such action as may be deemed proper in the premises.

RESOLUTION No. 6. That the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, do hereby recommend to the members of the Board that they should be authorized to take such action as may be deemed proper in the premises.

RESOLUTION No. 7. That the Board of Directors of the National Board of Fire Underwriters, do hereby recommend to the members of the Board that they should be authorized to take such action as may be deemed proper in the premises.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así como en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se encarga a la Superintendencia de Transporte de la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.<sup>12</sup> Así, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Adicional a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020<sup>13</sup>, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y ordenó la implementación de protocolos de bioseguridad que deban implementar los diversos sectores o actividades.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>12</sup> En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, "Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: "Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19." Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte".

<sup>13</sup> "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones".

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to decipher due to its low contrast and orientation.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020 en la que se determinó lo siguiente:

*"(...) **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.*

*Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud, la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional vio la necesidad de "garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, (...)"<sup>14</sup> (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, se estableció por parte del Gobierno Nacional treinta y cuatro (34) excepciones inicialmente, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en medio del aislamiento preventivo obligatorio, teniendo como prioridad "10- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga"<sup>15</sup>. (Subrayado fuera del texto)

Bajo esta postura, se garantizó por parte del Nacional "el servicio público de transporte terrestre (...). 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor."<sup>16</sup> (Subrayado fuera del texto).

Por tal razón, es necesario que en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro de sus facultades legales, de vigilancia inspección y control del sector transporte, garantice la simetría de las relaciones económicas de la cadena de transporte, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria<sup>17</sup>, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los transportadores.

<sup>14</sup> Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

<sup>15</sup> Artículo 3° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

<sup>16</sup> Artículo 5° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

<sup>17</sup> En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, "Artículo Primero: **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all financial dealings.

In addition, the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It highlights the use of advanced statistical techniques to identify trends and patterns in the data.

The second part of the document focuses on the implementation of the proposed system. It details the steps involved in the rollout process, from initial testing to full-scale deployment.

Furthermore, the document addresses the challenges and risks associated with the implementation. It provides strategies to mitigate these risks and ensure a smooth transition to the new system.

The third part of the document discusses the ongoing monitoring and evaluation of the system's performance. It emphasizes the importance of regular audits and reviews to ensure continued effectiveness.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a proactive approach to system management and the need for continuous improvement.

The document is intended to provide a comprehensive overview of the project and serve as a guide for all stakeholders involved.

It is hoped that this document will be helpful in understanding the project's goals and the steps required to achieve them.

Thank you for your attention and interest in this project. We look forward to your feedback and suggestions.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**OCTAVO:** Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento Conpes 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.<sup>18</sup> En esa medida, mediante el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: "[l]as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo." Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: "[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."

Por lo que, se estableció en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>19</sup> que sería procedente la sanción de multa entre otras "(...) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada (...)".

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S** (en adelante **DISTRIBUCIONES ARIPORO** o la Investigada) con **NIT 844001084 – 5**, habilitada mediante Resolución No.16 del 01 de marzo de 2011 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia y de acuerdo con la queja presentada se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **DISTRIBUCIONES ARIPORO** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, respecto del pago por debajo de los costos eficientes de operación conforme lo establecido en el -SICE TAC.

**DÉCIMO PRIMERO:** Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera la tesis recién anotada, a continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que presuntamente **DISTRIBUCIONES**

conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: "Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19." Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte".

<sup>18</sup> Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

<sup>19</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the survey. It is followed by a detailed analysis of the different sectors of the economy. The report concludes with some recommendations for the future.

The second part of the report deals with the results of the survey. It is divided into several chapters, each dealing with a different sector of the economy. The chapters are: Agriculture, Industry, Services, and Trade. Each chapter contains a detailed analysis of the situation in that sector and some recommendations for the future.

The third part of the report deals with the results of the survey. It is divided into several chapters, each dealing with a different sector of the economy. The chapters are: Agriculture, Industry, Services, and Trade. Each chapter contains a detailed analysis of the situation in that sector and some recommendations for the future.

The fourth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into several chapters, each dealing with a different sector of the economy. The chapters are: Agriculture, Industry, Services, and Trade. Each chapter contains a detailed analysis of the situation in that sector and some recommendations for the future.

The fifth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into several chapters, each dealing with a different sector of the economy. The chapters are: Agriculture, Industry, Services, and Trade. Each chapter contains a detailed analysis of the situation in that sector and some recommendations for the future.

The sixth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into several chapters, each dealing with a different sector of the economy. The chapters are: Agriculture, Industry, Services, and Trade. Each chapter contains a detailed analysis of the situation in that sector and some recommendations for the future.

The seventh part of the report deals with the results of the survey. It is divided into several chapters, each dealing with a different sector of the economy. The chapters are: Agriculture, Industry, Services, and Trade. Each chapter contains a detailed analysis of the situation in that sector and some recommendations for the future.

The eighth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into several chapters, each dealing with a different sector of the economy. The chapters are: Agriculture, Industry, Services, and Trade. Each chapter contains a detailed analysis of the situation in that sector and some recommendations for the future.

The ninth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into several chapters, each dealing with a different sector of the economy. The chapters are: Agriculture, Industry, Services, and Trade. Each chapter contains a detailed analysis of the situation in that sector and some recommendations for the future.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARIPORO pagó por debajo de los costos eficientes de operación conforme lo establecido en el -SICE TAC.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el 12 de noviembre de 2019<sup>20</sup> se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte respecto de "La empresa de DISTRIBUCIONES ARIPOROS SAS con Nit 844001084-5 y con dirección del municipio de Yopal Casanare teléfono de la empresa 313-2636104. Realice el servicio de transporte de tractomula de mi propiedad con placas XIE394. Origen Barrancabermeja Santander con destino al municipio de SOPO Cundinamarca por un valor de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos m/cte. \$5.200.0000. De dicho recorrido con numero de manifiesto de carga 017.3338 y con autorización 43341716 que da fe por parte de la superintendencia que dicho recorrido se realizó de acuerdo a las directrices de la superintendencia de puertos y transportes. El recorrido fue realizado el día 21 - 09 del 2019 y fue entregado el día 24 de septiembre de 2019. Que después de la entrega del viaje en el municipio de SOPO no a sido posible que se me cancele el valor de dicho recorrido. Cuando he solicitado información me dicen que el viaje fue cancelado, pero en cuenta de ahorros del Bancolombia no aparece ninguna consignación que corresponda con el pago del flete realizado. Solicito el acompañamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte, pues la connotación y afectación se vuelve aun mas perjudicial toda vez que se me reporta a la UGPP de un pago el cual no he recibido conllevando a sanciones". (Sic). Para el efecto, adjuntó: (i) Copia del manifiesto antes referenciado, (ii) Copia de la remesa del viaje realizado, y (iii) Documento denominado "Remisión de Materiales".

A través de la queja presentada se allegó manifiesto electrónico de carga No. 01 7.338 de fecha 21/09/2019, en el que presuntamente se efectuaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, de conformidad con la manifestación realizada por el quejoso, como pasa a verse a continuación:

Imagen No. 1. Manifiesto electrónico de carga expedido el día 21 de septiembre de 2019 de DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S con NIT 844001084-5, con titular Hermeregildo Salamanca Espitia, allegado mediante radicado No. 20195605982942.

FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO DE MANIFIESTO		VIAJES DE		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE	
21/09/2019		GENERAL				BARRANCABERMEJA		SOPO	
<b>MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA</b>									
DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S									
844001084-5									
Km 0.5 Marginal del Itano vía Yopal-Paiz de Ariporo (EDS TEXACO)									
YOPAL (CASANARE)									
MANIFIESTO 01 7.338									
AUTORIZACIÓN 43341716									
<small>*La impresión en soporte cartón (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (actualizada al 10) y de la Ley 900 de 2000, y adicionalmente, en una reproducción del documento original con su autenticación por formato electrónico, cuya representación digital para la autenticación, integridad y no repudio.*</small>									
									
<b>INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO Y CONDUCTOR</b>									
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.		SECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD	
SALAMANCA ESPITIA HERMEREGLILDO		19473781		CRA 90 A N 4 - 95		3102105043		BOGOTÁ	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	PESO VACIO	PESO VACIO REMOLQUE	COMPAÑIA SEGUROS		F. Vencim / SOA	
XIE394	CHEVROLET	2	8000	20491871		SEGUROS DEL ESTADO S.A		18/nov/2019	
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION DEL CONDUCTOR		TELÉFONO		CIUDAD	
MAHECHA VACA EPAMINONDA		17156888		CRA 95 N 81-81 B BACHUE		3214508615		BOGOTÁ	
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION DEL CONDUCTOR No. 2		TELÉFONO		CIUDAD No. 2	
POSEEDOR O TENEOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION DEL POSEEDOR O TENEOR		TELÉFONO		CIUDAD	
SALAMANCA ESPITIA HERMERE		19473781		CRA 90 A N 4 - 95		3102105043		BOGOTÁ	
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>									
INFORMACION MERCANCIA					INFORMACION REMITENTE			INFORMACION DESTINATARIO	
No. DE REMESA	CANTIDAD	NATURALEZA	EMPAQUE - CUANTO DE PRODUCTO	NIT CC	NOMBRE - RAZON SOCIAL		NIT CC	NOMBRE - RAZON SOCIAL	
7338	10.000	CARGA NORMAL	No aplica T.A. 007912 EQUIPOS PETROLEROS	000010770	ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY S		000010770	ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERV	
				CR 17 90 A 92	CR 17 90 A 92			CR 17 90 A 92	
<b>VALORES Y OBSERVACIONES</b>									
VALOR TOTAL DEL VIAJE		\$ 5.200.000,00		LUGAR DE PAGO		YOPAL		FECHA	
RETENCION EN LA FUENTE		\$ 52.000,00						20190921	
RETENCION ICA		\$ 26.000,00		CARGUE PAGADO POR:					
VALOR NETO A PAGAR		\$ 5.122.000,00		REMITENTE					
VALOR ANTICIPO		\$ 0		DESCARGUE PAGADO POR:					
SALDO POR PAGAR		\$ 5.122.000,00		DESTINATARIO					
VALOR A TOTAL DE VIAJE EN LETRAS: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00 / 100 MIL.									
FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO					FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR				

<sup>20</sup> Mediante radicado No. 20195605982942

1950-1951  
1952-1953  
1954-1955  
1956-1957  
1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965  
1966-1967  
1968-1969  
1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021  
2022-2023  
2024-2025

1950-1951  
1952-1953  
1954-1955  
1956-1957  
1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965  
1966-1967  
1968-1969  
1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021  
2022-2023  
2024-2025

1950-1951  
1952-1953  
1954-1955  
1956-1957  
1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965  
1966-1967  
1968-1969  
1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021  
2022-2023  
2024-2025

1950-1951  
1952-1953  
1954-1955  
1956-1957  
1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965  
1966-1967  
1968-1969  
1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021  
2022-2023  
2024-2025

1950-1951  
1952-1953  
1954-1955  
1956-1957  
1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965  
1966-1967  
1968-1969  
1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021  
2022-2023  
2024-2025

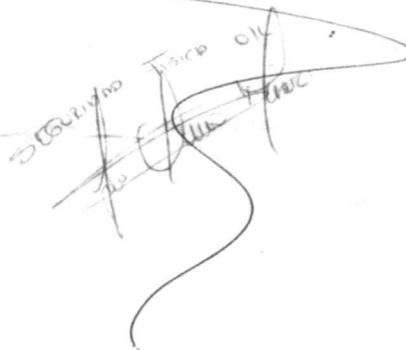
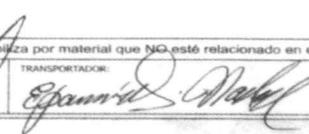
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 2. Remesa No. 7358 01 de fecha 21 de septiembre de 2019, relacionada con el manifiesto de carga No. 01 7.338 de fecha 21/09/2019, allegado mediante radicado No. 20195605982942.

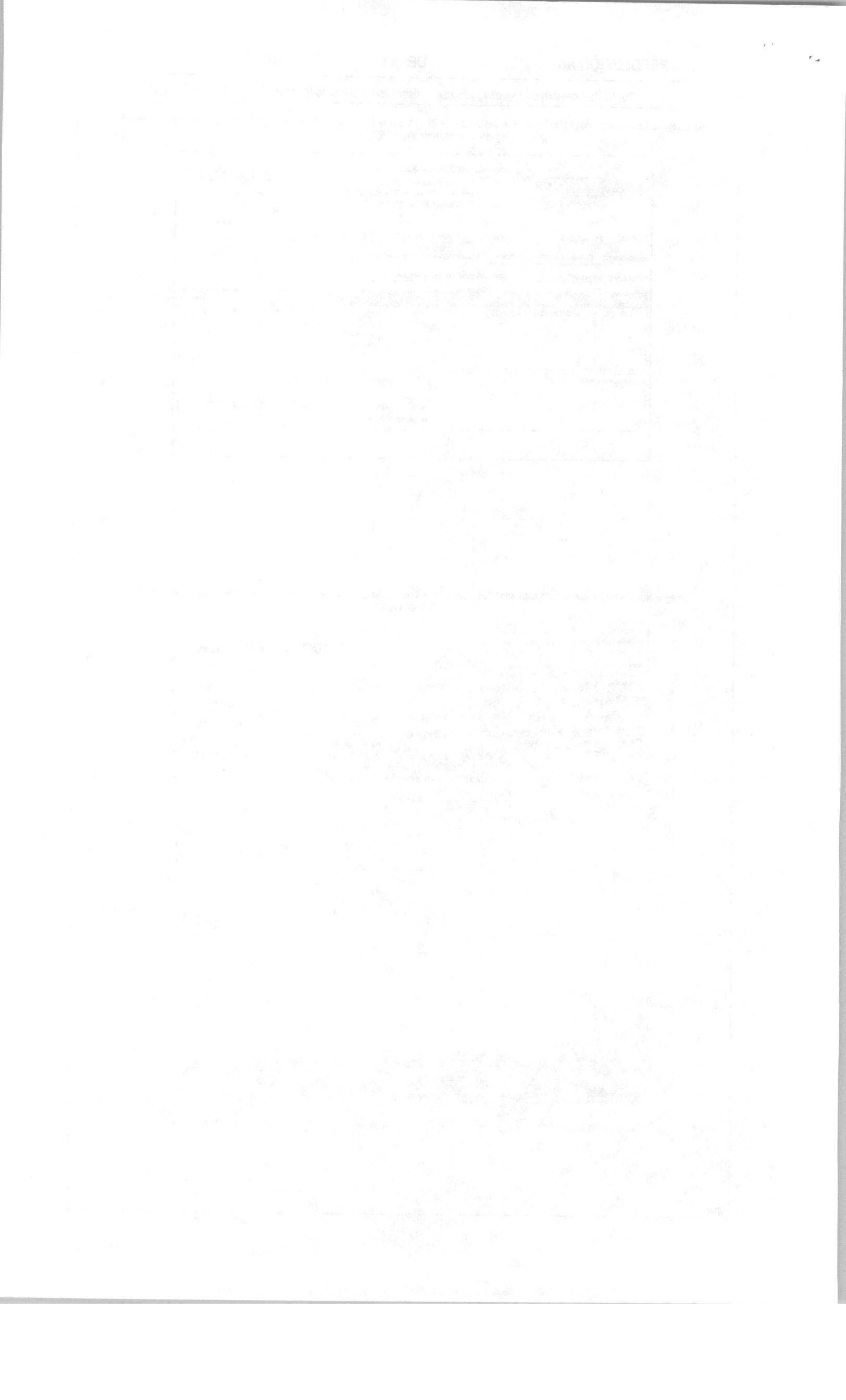
		<b>DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S</b> NIT:844001084-5 Calle 14 No 18 - 42 YOPAL (CASANARE) Celular: (313) 2636104			
				REMESA <b>No. 7358 01</b>	
FECHA:	21/sep/2019	ORIGEN:	BARRANCABERMEJA	DESTINO:	SOPO
REMITENTE:	ESTRELLA INTERNACIONAL E CONDUcido POR: MAHECHA VACA EPAMINONDAS			CC.:	17156888
CELULAR:	3214598615	TIPO DE VEHICULO:	TM CAMA BAJA	PLACA:	XIE394
CANTIDAD	DESCRIPCION	CALIFICACION DEL SERVICIO			
10,000	EQUIPOS PETROLEROS	B= Bueno R= Regular M= Malo      B R M TIEMPO DE RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> COMPARTAMENTO DEL OPERADOR <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> APLICACIONES DE HSE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
Despachado por:		Observaciones: TM CAMA BAJA BBMEJA - SOPO			
		H. DE SALIDA	<input type="text"/>	Recibi a conformidad:	
		H. DE ENTREGA	<input type="text"/>		

ESTRELLA INTERNACIONAL E  
 MAHECHA VACA EPAMINONDAS  
 BUJETO A LA VENTA  
 RECIBO ACTIVO

Imagen No. 3. Allegó documento denominado "Remisión de Materiales" de fecha 21 de septiembre de 2019, allegado mediante radicado No. 20195605982942.

Título del Sistema: Gestión de Suministros Nombre del Formato: Remisión de Materiales No. del Formato: 10-01-404 F001			
Fecha Emisión:	24-Abr-18	No. de Revisión:	3
Preparado por:	Surti	Aprobado por:	RAS
ALMACÉN: Base Barranca		FECHA (DD/MM/AA):	21-9-19
DE: Patio la Florida			157211
A: Base SOPO Almacen. "Mitchell Reyes"			XIE-394
DESPACHO VIA: Epaminondas Marcha			Cel/3214598615
		CC. 17156888	
ITEM	U.M.	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	EA	1	Caseta Bodega 1517 AF # 05.189.233
2	EA	1	El cable va por dentro Sobre sellado con llaves E-1517 y Bodega 1003
DESPACHADO POR: 			
Nota importante: Estrella Internacional Energy Services, N.A. se responsabiliza por material que NO esté relacionado en esta remisión.			
DESPACHADO POR (NOMBRE Y FIRMA): 		TRANSPORTADOR: 	
VISTO BUENO: 		CIBIDO POR (NOMBRE, FIRMA Y FECHA):	
ORIGINAL: TRANSPORTADOR      COPIA AZUL: DESTINO      COPIA VERDE: ORIGEN      COPIA ROSADA: CONFIRMACION RECIBIDO      COPIA AMARELLA: PORTERIA			

ARM



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación conforme lo establecido en el -SICE TAC, como se evidencia en las operaciones amparadas en el manifiesto de carga No. 01 7.338 de fecha 21/09/2019.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, **DISTRIBUCIONES ARIPORO**, incumplió los deberes detallados en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>21</sup> en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 como pasa a explicarse a continuación:

### 13.1. Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio obrante en el expediente que **DISTRIBUCIONES ARIPORO** presuntamente incumplió la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación -SICE TAC, conducta descrita en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo segundo del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada en el radicado No. 20195605982942 del 12/11/2019.

### 13.2. Imputación

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando décimo segundo, se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S** con **NIT 844001084 - 5**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación tal como consta en el manifiesto electrónico de carga No. 01 7.338 de fecha 21/09/2019.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015.

El referido literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece lo siguiente:

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.<sup>22</sup>*

Así mismo, el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 señala:

*"Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.*

*El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.*

<sup>21</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

<sup>22</sup> Ídem.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.*

*El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S** con **NIT 844001084 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>23</sup>, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga. **DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S** con **NIT 844001084 - 5**, un término de quince quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

<sup>23</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

The first section of the report discusses the background and objectives of the study. It highlights the importance of understanding the current state of the industry and the challenges it faces. The objectives are to identify key trends, assess the impact of external factors, and provide actionable insights for stakeholders.

The second section provides a detailed analysis of the market data. It includes a breakdown of sales figures, market share percentages, and growth rates over the past five years. The analysis shows a steady upward trend in sales, driven by increased demand and effective marketing strategies.

The third section focuses on the competitive landscape. It identifies the main competitors and compares their strengths and weaknesses. The report notes that while some competitors have strong brand loyalty, others are more agile in responding to market changes.

The fourth section discusses the internal factors that influence the company's performance. It examines the efficiency of operations, the quality of customer service, and the effectiveness of the sales team. Recommendations are provided to optimize these areas and improve overall performance.

The fifth section outlines the future outlook and strategic recommendations. It predicts continued growth in the market, with opportunities for expansion into new regions and product lines. The recommendations include investing in research and development, enhancing digital marketing efforts, and strengthening customer relationships.

The sixth section concludes the report by summarizing the key findings and reiterating the importance of ongoing monitoring and adaptation. It emphasizes that success in a dynamic market requires a proactive and data-driven approach.

In conclusion, this report provides a comprehensive overview of the current market conditions and offers valuable insights for strategic decision-making. The findings suggest that the company is well-positioned for future success, provided it continues to innovate and adapt to the changing market environment.

The following table provides a summary of the key data points discussed in the report:

Overall, the report indicates a positive outlook for the company, with significant growth potential. The strategic recommendations are designed to address the identified challenges and capitalize on the available opportunities. It is recommended that the company implement these strategies promptly to maintain its competitive edge.

For further information or to request a copy of the full report, please contact the research department at [contact information].

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S** con NIT 844001084 – 5.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

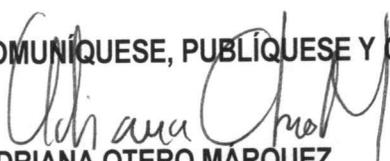
**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>24</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA OTERO MÁRQUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

06409

04 JUN 2020

**Notificar:**

**DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 14 N. 18-42

Yopal, Casanare.

Correo electrónico: [gerencia@transportesdal.com](mailto:gerencia@transportesdal.com)

**Comunicar:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II

Bogotá D.C.

Proyectó: LCL

Revisó: VPR

<sup>24</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

SECTION 1000  
The Board of Directors of the Corporation shall have the authority to make, alter, amend, repeal, suspend, or reinstate any bylaws of the Corporation, subject to the approval of the stockholders.

SECTION 1001  
The Board of Directors of the Corporation shall have the authority to make, alter, amend, repeal, suspend, or reinstate any bylaws of the Corporation, subject to the approval of the stockholders.

SECTION 1002  
The Board of Directors of the Corporation shall have the authority to make, alter, amend, repeal, suspend, or reinstate any bylaws of the Corporation, subject to the approval of the stockholders.

SECTION 1003  
The Board of Directors of the Corporation shall have the authority to make, alter, amend, repeal, suspend, or reinstate any bylaws of the Corporation, subject to the approval of the stockholders.

SECTION 1004  
The Board of Directors of the Corporation shall have the authority to make, alter, amend, repeal, suspend, or reinstate any bylaws of the Corporation, subject to the approval of the stockholders.

NOTICE TO THE STOCKHOLDERS OF THE CORPORATION  
I, the undersigned, Secretary of the Corporation, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the Bylaws of the Corporation as amended to date.

Secretary  
Name  
Address  
City  
State  
Zip

SECTION 1005  
The Board of Directors of the Corporation shall have the authority to make, alter, amend, repeal, suspend, or reinstate any bylaws of the Corporation, subject to the approval of the stockholders.



CÁMARA DE COMERCIO  
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:05:12

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pryb2dTsGp**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.  
**SIGLA:** TRANSPORTES DAL S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 844001084-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** YOPAL  
**DOMICILIO :** PAZ DE ARIPORO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 18345  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 03 DE 1998  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 5,145,157,885.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KILOMETRO 0.5 VIA PAZ DE ARIPORO - YOPAL  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 85250 - PAZ DE ARIPORO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6345101  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 6373002  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3102044244  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@transportesdal.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 14 N. 18-42  
**MUNICIPIO :** 85001 - YOPAL  
**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL  
**TELÉFONO 1 :** 6345101  
**TELÉFONO 3 :** 3102044244  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@transportesdal.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@transportesdal.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:05:13

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pryb2dTsGp**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 368 DEL 02 DE MARZO DE 1998 DE LA Notaria 1a. de YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DISTRIBUCIONES ARIPORO LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) DISTRIBUCIONES ARIPORO LTDA  
Actual.) DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29286 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DISTRIBUCIONES ARIPORO LTDA POR DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29286 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION LTDA A SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1165	19990913	NOTARIA 1. DE YOPAL		RM09-3967	19990916
EP-1165	19990913	NOTARIA 1. DE YOPAL		RM09-3968	19990916
EP-388	20010306	NOTARIA PRIMERA DE YOPAL		RM09-4778	20010307
EP-482	20060411	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-9181	20060622
EP-482	20060411	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-9182	20060622
EP-2270	20100921	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-14537	20100923
EP-1127	20110519	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-15839	20110628
EP-1127	20110519	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-15841	20110628
EP-1127	20110519	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-15842	20110628
EP-1176	20130508	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PAZ	DERM09-20527	20130605
			ARIPORO		
AC-49	20161102	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE YOPAL	RM09-29286	20161130

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 22591 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 16 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES LA EJECUCION DE TODA CLASE DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INDULTAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INCLUYENDO EL SERVICIO DE TRANSPORTE GENERAL MASIVO DE CARGA POR CARRETERA, CARGAS INDIVISIBLES, EXTRA PESADAS Y EXTRA DIMENSIONADAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS CALIFICACIONES QUE PUEDE INCLUIR OTROS MEDIOS; ASI COMO TAMBIEN LA LOGISTICA INTEGRAL DE MANEJO DE CARGA, ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACION DE INVENTADOS, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS O BIENES, ENVIOS, MENSAJERIA Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y RELACIONADAS. CONSTITUYE LA COMPRA, DISTRIBUCION, TRANSPORTE, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS, ESPECIALMENTE CERVEZAS, REFRESCOS AGUA Y TODOS LOS PRODUCTOS PRODUCIDOS Y QUE PUEDA PRODUCIR LA EMPRESA BAVARIA S.A. DENTRO DEL TERRITORIO DE REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EL DESARROLLO Y CABAL REALIZACION DE ESTE OBJETO PRINCIPAL. LA



CÁMARA DE COMERCIO  
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:05:14

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pryb2dTsGp**

SOCIEDAD PODRA, A) ADQUIRIR MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS Y EVENTUALMENTE ARRENDARLOS O ENAJENARLOS. B) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDAD DE RIESGO LIMITADO. C) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. D) CELEBRAR CONTRATOS DE REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y MERCADEO CON OTRAS SOCIEDADES AFINES CON SU OBJETO SOCIAL Y/O CON SISTEMAS DE COMPUTACION Y PROCESAMIENTOS DE DATOS. E) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO: A) CONTRATAR Y/O EJECUTAR OBRA DE CONSTRUCCION CIVIL, HIDRAULICA, SANITARIA, ELECTRICA, MECANICA, AMBIENTAL Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LAS AREAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA. B) CONTRATAR Y/O EJECUTAR SISTEMAS DE COMUNICACION E INFORMACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, MONTAJE ELECTRONICOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES. C) CONTRATAR Y/O EJECUTAR CONSTRUCCION DE OBRA CIVILES, MECANICAS, ELECTRICAS AFINES A LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS. D) GESTION, ADMINISTRACION, EJECUCION, CONTROL Y DESARROLLO DE TODA CLASE DE PROYECTOS CONCERNIENTES A LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA. E) RESTAURACION MODIFICACION Y/O DEMOLICION DE OBRAS RELACIONADAS CON LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA. CONSULTORIA E INTERVENTORIA A) ESTUDIOS, CONCEPTOS Y PLANEACION EN LAS AREAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, INDUSTRIAL, ENERGIA, AMBIENTAL, TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA, TRANSPORTE, VIAS, CONSTRUCCION Y URBANISMO. B) PLANES DE EXPANSION ELECTRICA Y PROYECTOS DE MONTAJES INDUSTRIALES. C) INVESTIGACION, ESTUDIO, DISEÑO E INTERVENTORIA DE OBRAS INHERENTES A LAS AREAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA. MANEJO AMBIENTAL: A) DESARROLLO, CONTRATAR Y EJECUTAR ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE MANEJO DE IMPACTO AMBIENTAL. B) PRESENTAR PROYECTOS DE CONSERVACION DE RECURSOS A LOS PLANES DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA PROTECCION Y CONSERVACION AMBIENTAL. C) EJECUCION DE PROGRAMAS DE REFORESTACION Y MANEJO DE CUENCAS Y MICRO CUENCAS, RECUPERACION DE TIERRAS. D) SANEAMIENTO BASICO E) AUDITORIAS AMBIENTALES .DESARROLLO EMPRESARIAL Y REGIONAL; A) PRESTAR ASESORIA Y CAPACITACION EN LA CREACION DE EMPRESAS EN SUS DISTINTAS CATEGORIAS. B) ASESORIA Y CAPACITACION EN LAS AREAS DE: ADMINISTRACION, FINANZAS, PRODUCCION, MEDIO AMBIENTE, MANTENIMIENTO, MERCADEO Y DE LAS INGENIERIAS EN SEGUNDA HOJA GENERAL. C) ADELANTAR Y/O FINANCIAR PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. D) CONTRATAR Y/O EJECUTAR CONSULTORIAS EN: DESARROLLO URBANO, DE TELECOMUNICACIONES, INDUSTRIAL, ENERGETICO, MEDIO AMBIENTE, SUMINISTRO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, SALUD, VIVIENDA, SISTEMAS DE INFORMACION Y OTROS. E) PRESTACION Y OPERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES QUE REGULEN ESTA MATERIA. F) ELABORAR Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS RECREATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS Y TODO TIPO DE EVENTO RELACIONADO CON EL ARTE Y LA CULTURA DE LAS REGIONES. COMERCIALIZACION: A) COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN EL CAMPO DE LA INGENIERIA, EQUIPO DE TRANSPORTE, PARTES, REPUESTOS PARA LAS ANTERIORES, LO MISMO QUE INSTRUMENTOS DE MEDICION PARA LABORATORIOS Y DE MAS INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CORRECTA EJECUCION ,CONTROL EVALUACION DE AS DIVERSAS OBRAS DE INGENIERIA LO MISMO QUE SUMINISTRO DE SOFTWARE. B) COMPRAR, ADMINISTRAR Y/O ARRENDAR LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE SUS ACTIVIDADES. C) COMPRAR Y VENDER: ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, DEL REINO VEGETAL, GRASA Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS MINERALES, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LA INDUSTRIAS CONEXAS, MATERIALES PLASTICOS Y MANUFACTURADOS, MADERA, CARBON ,MANUFACTURAS, HIDROCARBUROS CON SUS DERIVADOS, PASTAS DE MADERAS O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, MATERIAS TEXTILES Y MANUFACTURAS, METALES Y MANUFACTURAS DE METALES, MAQUINAS Y APARATOS DE MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, MATERIAL DE TRANSPORTE, INSTRUMENTOS, APARATOS, SOFTWARE, EQUIPO Y MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL MEDICA, ELECTRONICA DE CONSTRUCCION, MECANICO Y ELECTRODOMESTICOS, REPUESTOS, ACCESORIOS MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS, MATERIAS PRIMAS, ACCESORIOS PARA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y BIENES EN GENERAL. D) COMPRAR, VENTA, ADMINISTRACION, ARRIENDO Y GRAVAMENES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, TRACTORES COMPACTADORES DE BASURA, MAQUINARIA LIVIANA PESADA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS Y DEMAS TERRESTRES FLUVIALES MARITIMOS Y AEREOS. E) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE MERCANCIAS, BINES Y SERVICIOS. F) REPRESENTAR CASOS COMERCIALES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. G) TRANSPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y MERCANCIA EN GENERAL. H) ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, VEHICULO DE TRANSPORTE, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION PROGRAMAS ESPECIALES: A) REPRESENTAR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS ASOCIADAS. B) ADMINISTRAR RECURSOS ESTATALES Y PRIVADOS QUE PERMITAN LA FORMULACION, EVALUACION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE PROYECTOS A FAVOR DE LOS ASOCIADOS Y DELA COMUNIDAD EN GENERAL. C) ESTABLECER CONVENIOS CON ORGANISMO NACIONAL E INTERNACIONALES TENDIENTES A GARANTIZAR LA MEJOR PRESTACION DE SUS SERVICIOS. D) EXTENDER LOS SERVICIOS, CUANDO A NATURALEZA DE LOS MISMOS LO PERMITAN, A OTROS TERRITORIOS O AL PUBLICO EN GENERAL. E) FORMAR PARTE DE OTRAS ENTIDADES, SIEMPRE QUE EL OBJETO SE ASIMILE AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES. F) ASESORAR, REPRESENTAR A LA NACION, ENTES TERRITORIALES Y DEMAS ENTES DESCENTRALIZADOS DE CUALQUIER ORDEN PARA DIRIMIR ASUNTOS JURIDICOS INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y AMBIENTAL Y DE DEFENSA DE SUS DERECHOS E INTERESES G) PRESTAR ASESORIAS NECESARIAS PARA EL RECAUDO, ADMINISTRACION Y MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES REGIONALES, TERRITORIALES, DESCENTRALIZADAS Y DE CUALQUIER ORDEN. H) PROMOVER Y DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACION, TECNICA CIENTIFICA Y SOCIOECONOMICA. I) GESTION DE PROYECTOS DE COOPERACION INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, MERCANTIL ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDA DIRECTAMENTE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE CON



CÁMARA DE COMERCIO  
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:05:14

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pryb2dTsGp**

LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EN ESPECIAL DE LOS SIGUIENTES: A) TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS Y EXPLORARLOS; C) OBTENER CONCESIONES O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PATENTES DE INVENCION, MARCAS, DISEÑOS O DIBUJOS INDUSTRIALES Y EXPLORADOS; D) CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO; E) FUSIONARSE CON OTRAS U OTRAS SOCIEDADES, O INCORPORASE A OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES. F) CONSTRUIR EDIFICIOS A LAS OBRAS NECESARIAS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. G) LA INVERSION EN ACCIONES, DERECHOS O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS, ILIMITADAS, COLECTIVAS O EN COMANDITA POR ACCIONES, QUE TENGAN COMO OBJETIVOS LA PRESTACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA, INTERVENTORIA, CONSTRUCCION Y OTRAS. H) SERVIR DE AGENTE VENDEDOR, COMPRADOR O COMERCIAL DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA NACIONAL O EXTRANJERA Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ANTERIORES; I) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y DE AHORRO, DEPOSITOS A TERMINO Y DEMAS OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE CREDITOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES , TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISION ARBITRALES LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS . J) PARTICIPAR EN CUALQUIER QUE SEA SU OBJETO. ADEMÁS PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA, ADQUIRIR TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, REFORMADOS, GRAVARLOS, HACER TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS DE CUALQUIER INDOLE CON LA BANCA PRIVADA O PUBLICA, TOMAR Y CEDER CREDITOS, INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES QUE LA LEY COLOMBIANA CONTEMPLE, HACER UNIONES TEMPORALES, O CONSORCIOS, FUSIONARSE ABSORBERSE Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES, O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD COMERCIAL . ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	250.000.000,00	25.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00	25.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00	25.000,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29286 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PUBLIO CARDENAS GUALTEROS	CC 9,529,136

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29286 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARDENAS WALTEROS ALIRIO	CC 7,224,886

POR ACTA NÚMERO 49 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29286 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL	CARDENAS TORRES LUIS	CC 1,118,538,242



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:05:14

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN pryb2dTsgp**

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTE, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUS DOS SUPLENTE, TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUS DOS SUPLENTE, SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUS DOS SUPLENTE, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUS DOS SUPLENTE SEAN UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUS DOS SUPLENTE DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUS DOS SUPLENTE EN CASO DE AUSENCIA DEL PRIMERO, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUS DOS SUPLENTE, PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUS DOS SUPLENTE, SE ENTENDERAN INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUS DOS SUPLENTE Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O PAR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34613 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RODRIGUEZ MONROY DIANA CAROLINA	CC 1,118,533,172	183327-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S

MATRICULA : 132580

FECHA DE MATRICULA : 20180109

FECHA DE RENOVACION : 20190331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 2 N° 11 - 60

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 85139 - MANI

TELEFONO 1 : 3203486424

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transportesdal.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 250,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4430, FECHA: 20181120, ORIGEN: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ,



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:05:14

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pryb2dTsGp**

NOTICIA: EMBARGO

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S SEDE OROCUE

MATRICULA : 132970

FECHA DE MATRICULA : 20180125

FECHA DE RENOVACION : 20190331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 4B 18-11

BARRIO : SAN GREGORIO

MUNICIPIO : 85230 - OROCUE

TELEFONO 1 : 3203486424

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transportesdal.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES  
N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 250,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 4433, FECHA: 20181120, ORIGEN: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ,

NOTICIA: EMBARGO

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S. SEDE TRINIDAD

MATRICULA : 132977

FECHA DE MATRICULA : 20180125

FECHA DE RENOVACION : 20190331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 4 4-23

BARRIO : SANTO DOMINGO

MUNICIPIO : 85430 - TRINIDAD

TELEFONO 1 : 3203486424

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transportesdal.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES  
N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 250,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 4434, FECHA: 20181120, ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S SEDE TAURAMENA

MATRICULA : 135022

FECHA DE MATRICULA : 20180427

FECHA DE RENOVACION : 20190331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : KILOMETRO 15 VIA ALTERNA TAURAMENA - MONTERREY

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 85410 - TAURAMENA

TELEFONO 1 : 3203486424

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transportesdal.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES  
N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 250,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 4431, FECHA: 20181120, ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S. SEDE MONTERREY



CÁMARA DE COMERCIO  
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:05:15

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pryb2dTsGp**

MATRÍCULA : 146192  
FECHA DE MATRÍCULA : 20200109  
FECHA DE RENOVACION : 20200109  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : KM 7 VEREDA MARENAO ALTO  
BARRIO : VEREDA  
MUNICIPIO : 85162 - MONTERREY  
TELEFONO 1 : 3203486424  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transportesdal.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS  
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES  
N.C.P.  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S. VILLANUEVA

MATRÍCULA : 146528  
FECHA DE MATRÍCULA :  
FECHA DE RENOVACION : 20200122  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : DIAGONAL 24 N 13 A 36  
BARRIO : VILLA ESTAMPA  
MUNICIPIO : 85440 - VILLANUEVA  
TELEFONO 1 : 3203486424  
TELEFONO 3 : NO REPORTA  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transportesdal.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS  
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES  
N.C.P.  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUCIONES ARIPORO LTDA

MATRÍCULA : 81920  
FECHA DE MATRÍCULA : 20100922  
FECHA DE RENOVACION : 20190331  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 14 N. 18-42  
BARRIO : BELLO HORIZONTE  
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL  
TELEFONO 1 : 6345101  
TELEFONO 2 : 3102044244  
CORREO ELECTRONICO : distriariporo\_1@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS  
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES  
N.C.P.  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 250,000,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4432, FECHA: 20181120, ORIGEN: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4524, FECHA: 20190508, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ,  
NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**CERTIFICA**

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS. A) LA JUNTA DE SOCIOS. B ) EL GERENTE  
QUIEN SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES CON LAS MISMA FACULTADES.

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:05:16

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pryb2dTsGp**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b>
	Servicios y consultas en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8440010845
NOMBRE Y SIGLA	DISTRIBUCIONES ARIPORO S.A.S - DISTRIBUCIONES ARIPORO
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Casanare - PAZ DE ARIPORO
DIRECCIÓN	CALLE 1 No. 10 - 64
TELÉFONO	3102044244
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6345101 - gerencia@transportesdal.com
REPRESENTANTE LEGAL	PUBLIO CARDENAS GUALTEROS
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i></p>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
16	01/03/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

